

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 2527.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en virtud de Real orden de 23 del mes anterior, la reconcentracion de todos los individuos destinados á Ultramar, cuyo embarque ha de tener lugar en el mes actual, se sujetará V. estrictamente, para que esta disposicion tenga debido y exacto cumplimiento, á las reglas siguientes:

1.^a Tan pronto como reciba V. esta circular, dará inmediato aviso á todos los individuos de esa localidad, ó que se encuentren en ella, á quienes les haya correspondido por suerte servir en aquel Ejército; como igualmente á los sustitutos y á los que procedentes del Ejército de la Península, hayan cambiado de situacion con un sorteo, manifestándoles, bajo su mas estrecha responsabilidad, la obligacion que tienen de encontrarse en esta capital precisamente el día 15 del actual, en el concepto de que serán declarados desertores, y perseguidos como tales, los que no se presenten en la citada fecha.

2.^a Para la venida de los reclutas de esa localidad á esta capital, deberán ser socorridos por ese Ayuntamiento á

razon de 75 céntimos de peseta en concepto de haber y pan por cada uno de los dias que empleen en su incorporacion, cuyo importe le será reintegrado por el Batallon Reserva de esta capital, á la presentacion de los cargos correspondientes.

3.^a Si alguno de estos individuos dejara de presentarse á su autoridad, cuando le sea comunicado el aviso, me dará inmediato conocimiento de ello, al propio tiempo que lo hace al puesto de la Guardia civil mas próximo, para proceder á su busca y captura.

4.^a Los que por motivo de salud, no puedan presentarse para el día prefijado, deberán precisamente ingresar en el hospital militar mas inmediato, á cuyo fin se pondrán á las órdenes del Gobernador Comandante militar del punto donde exista aquel.

5.^a Las licencias ilimitadas que hoy disfrutan los individuos á que se contrae esta circular, serán refrendadas por los Alcaldes ó Comandantes militares de los puntos donde los haya.

6.^a Desde luego evitará V. hacerme ninguna clase de consulta, pues para solventar las dudas que puedan ocurrir se publica á continuacion la relacion de todos los individuos que deben incorporarse, no obstante de tener V. ya conocimiento.

7.^a Recomiendo á V. muy encarecidamente el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de cuanto dejo prescrito, prometiéndome de su actividad, que no sufrirá por su parte entorpecimiento alguno este asunto tan importante al servicio.

Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 5 de Diciembre de 1878.—El Brigadier Gobernador, Federico G. de Araoz.—Sr. Alcalde constitucional de...

Relacion que se cita.

NOMBRES.	Número de sorteo.	PUEBLO por que cubren cupo.
Agustin Gimenez Escudé.....	79	Tarragona.
Daniel Vilaró Solé.....	8	Idem.
Pablo Bartolí Pascual.....	27	Idem.
Fidel José (Expósito).....	62	Idem.
José Monserrat Bofarull.....	3	Catllar.
Jaime Ramon Ramon.....	3	Morell.
José Virgili Aymerich.....	9	Idem.
José Moretó Tarragó.....	2	Renau.
José Pujals Martí.....	11	Vilaseca.
José Ciuret Aymamí.....	14	Alforja.
Olegario Massagué Casellas.....	26	Reus.
Facundo Sendrós Carré.....	10	Idem.
José Sotorra Marca.....	73	Idem.
José Granell Vilagrasa.....	156	Idem.
Ramon José Antonio (Pertenece al reemplazo de 1873).....	»	Idem.
Leandro Martí Mariné.....	9	Aleixar.
Pedro de Barberá Clavería.....	2	Borjas del Campo.
José Sanz Bobé.....	5	Idem.
Jaime Mercé Torres.....	16	Cambrils.
Baldomero Pedro Sirvent.....	4	Bráfim.
Pedro Toldrá Grau.....	9	Riudecols.
Antonio Barberá Campany.....	5	Alcover.
Bautista Sanahuja Aixalá.....	14	Idem.
Valero Vendrell Climent.....	20	Idem.
Andrés Virgili Saumell.....	4	Núlles.
Juan Dolset Barnet.....	21	Selva.
Pablo Ollé Estillas.....	2	Vallmoll.
Antonio Aguiló Muret.....	5	Valls.
Miguel Pairot Fontanilles.....	21	Idem.
Salvador Serra Torrens.....	3	Plá de Cabra.
José Rosell Alemany.....	2	Idem.
José Coll Boronet.....	3	Pont de Armentera.
Francisco Gabaldá Ferré.....	9	Villarrodona.
Pedro Badía Sisteri.....	57	Valls.
Jacinto Fábregas Sedó.....	22	Falsét.
Antonio Crusat Freixas.....	3	Bellmunt.
Pedro Penna Ferré.....	1	Capsanes.
Ramon Ferré Peleijá.....	2	Idem.
Juan Médico Mardi.....	1	García.
Juan Mardi Batiste.....	6	Idem.
Benito Queixalós Domenech.....	9	Tivisa.
Remigio Rebull Elias.....	6	Cornudella.
Juan Estivill Mayoral.....	7	Idem.
Juan Gil Estivill.....	11	Idem.

NOMBRES.	Número de sorteo.	PUEBLO por que cubren cupo.	NOMBRES.	Número de sorteo.	PUEBLO por que cubren cupo.
José Marcó Grau.....	1	Dosaiguas.	Juan Altadill Caballé.....	129	Tortosa.
Francisco Arcá Baquera.....	3	Vandellós.	Mannel Calvet Foncuberta.....	»	Idem.
José Prats Castellnou.....	5	Idem.	José Beltran Moreso.....	155	Idem.
José Saladié Guirro.....	9	Idem.	Angel Foncuberta Gibert.....	164	Idem.
Francisco Llavería Roig.....	1	Ciurana.	José Ariñó Gibert.....	174	Idem.
Miguel Estivill Sedó.....	6	Torre del Español.	Juan Prieto Cesé.....	184	Idem.
Francisco Estrems Llavería.....	3	Poboleda.	Ramon Fabregat Tafalla.....	195	Idem.
Juan Pellicé Peleijá.....	4	Cornudella.	Agustin Mulé Llafreu.....	74	Idem.
Juan Sabaté Roé.....	6	Lloá.	José Doñate Alemany.....	196	Idem.
Leopoldo Gordó Barceló.....	1	Marsá.	Félix Beltrú Zaragoza.....	199	Idem.
José Freixes Mateo.....	8	Masroig.	José Castell Roigé.....	4	Porrera.
Francisco Folls Bernet.....	9	Idem.	José Argentó Asensi (Pertenece al reemplazo de 1875.).....	9	Freginals.
Juan Grau Delforn.....	3	Porrera.	José Monteso Roselló.....	123	Tortosa.
Juan Arbós Vidal.....	1	Pratdip.	Francisco Panisello Bardí.....	203	Idem.
Ramon Pucurull Balañá.....	2	Capafons.	Pedro Riosca Subirat.....	3	Freginals.
Pascual Segarra Contijoch.....	1	Conesa.	Jaime Monclús Bernet.....	4	Ginestar.
Jaime Ramos Magre.....	3	Idem.	Benito Canalda Margalef.....	6	Idem.
Jaime Durán Vall.....	4	Pradell.	Tomás Martí Roig.....	3	Godall.
Salvador Tous Miguel.....	13	Barbará.	Nicolás Lleixá Sanz.....	11	Mas de Barberáns.
Jaime Vallés Bernet.....	16	Espluga de Francolí.	Joaquin Gisbert Hierro.....	4	Roquetas.
Pablo Besora Prat.....	17	Idem.	Antonio Ferrando Faba.....	7	Idem.
Antonio Carujies Capdevila.....	4	Idem.	Ramon Bonet Rodriguez.....	13	Idem.
Márcos Bartolomé Vallvé.....	4	Cabacés.	Leandro Fontova Soler.....	17	Idem.
José Gisbert Vidal.....	3	Vallmoll.	Ramon Cabat Rullo.....	27	Idem.
Francisco Ramís Fontbona.....	63	Tarragona.	Andrés Gonzalbo-Figueras.....	33	Perelló.
Lorenzo Vila Pamies.....	9	Vilanova de Prades.	Magin Curto Gasull (Sustituto del núm. 37.).....	»	»
José Blabí Griñó.....	5	Montblanch.	Felipe Arasa Solá.....	35	Santa Bárbara.
Antonio Porta Roca.....	30	Idem.	Ramon Bartoli Balbaña.....	8	Roquetas.
Jorge Pons Vallet.....	8	Sarreal.	Domingo Cabrera Lluís.....	7	Paúls.
Antonio Capdevila Ferré.....	3	Solivella.	Juan Celma Gracia.....	5	Idem.
Antonio Travé Vallat.....	9	Idem.	José Beneiges Papaceit.....	4	Rasquera.
Agustin Solanes Pamies.....	2	Montreal.	Mariano Valldeperes Torta.....	29	San Cárlos.
Isidro Miró Gabarró.....	1	Pasanant.	Jaime Fonet Font.....	6	Ascó.
José Aymerich Busquet.....	14	Santa Coloma.	José Serrano Jordá.....	19	Idem.
Manuel Prats Marimon.....	25	Idem.	José Rives Roisedá.....	21	Idem.
Francisco Porqueres Vallverdú.....	3	Vimbodí.	Francisco Grau Mastornés.....	22	Idem.
Antonio Martorell Teixiné.....	6	Idem.	Juan Sanz Mauri.....	5	Tivenys.
Ramon Esteve Ferré.....	3	Vallvert.	Francisco Curto Pino.....	14	Idem.
Francisco Bañares Solé.....	2	Vimbodí.	Pedro Castell Antich.....	10	Ulldecona.
José Junqué Papiol.....	4	Bisbal del Panadés.	José Navarro Querol.....	19	Idem.
Antonio Padró Jané.....	9	Idem.	Mariano Raga Vives.....	20	Idem.
Salvador Baduell Carreras.....	1	La Nou.	Juan Duatis Castells.....	37	Idem.
Pedro Jené Moragas.....	1	Altafulla.	José Campos Lleixa.....	38	Idem.
José Sanabra Sanromá.....	1	Bonastre.	Domingo Solá Ferré.....	43	Idem.
Antonio Blanch Batet.....	4	Puigtiñós.	Vicente Miralles Guardia.....	45	Idem.
Pedro Amigó Solé.....	5	Bañeras.	Andrés Cernada Valiña (Cambió de destino con el núm. 52.).....	»	Idem.
Juan Ginovart Mañé.....	3	Creixell.	Baltasar Morera Sorolla.....	54	Idem.
Antonio Boronat Figuerola.....	4	Salamó.	Francisco Guillen Nebot (Reside en Villalba.).....	4	Batea.
Serafin Solé Recasens.....	1	Riera.	Francisco Planas Garcia.....	9	Idem.
Pelegrin Dandé Alcoverro.....	11	Benifallet.	Pedro Bosch Amadi.....	6	Bot.
Antonio Pubill Farnós.....	19	Idem.	Juan Sabaté Bosch.....	7	Idem.
José Juan Talarn.....	38	Alcanar.	José Sanmartí Sabaté.....	8	Idem.
Joaquin Vidal Godall.....	1	Vespella.	Pedro Gombau Folqué.....	5	Caseras.
José Cervelló Suñé.....	2	Amposta.	Juan Tarragó Mayoral (Pertenece al reemplazo de 1877.).....	7	Villalba.
José Llasá Batiste.....	3	Idem.	Fernando Joancomartí Blanch.....	1	Gandesa.
Pedro Carlés Forcadell.....	6	Idem.	José Aleix Bernet.....	13	Corbera.
Domingo Berengué Pallicé.....	26	Idem.	Juan Juliá Cervelló.....	14	Idem.
Antonio Forcadell Mateo.....	31	Idem.	Juan Esteve Estadell.....	17	Idem.
José Conde Benet.....	37	Idem.	Juan Recana Rius.....	5	Fatarella.
Antonio Omedes Lluch.....	4	Cénia.	Miguel Anguera Llop.....	7	Idem.
Sebastian Querol Reverté.....	13	Idem.	José García Ruana.....	8	Idem.
Gabriel Mayor Falcó.....	15	Cherta.	Juan Llombard Gil.....	4	Horta.
Pablo Jové Puig.....	2	Santa Oliva.	Cárls Carbó Morelló.....	11	Idem.
Ramon Caralt Mirats.....	3	Idem.	Agustin Pastor Prats.....	13	Idem.
Jaime Tarragó Baijes.....	21	Tortosa.	Juan Llops Vallespi.....	1	Miravet.
Pedro Sebastiá Mauri.....	43	Idem.	Andrés Melich Pedrola.....	10	Idem.
Vicente Benedicto Betrich.....	55	Idem.	Juan Vaqué Lastre.....	3	Mora de Ebro.
José Benito Gilabert.....	79	Idem.	José Falcó Algueró.....	22	Idem.
Prudencio Pelejá Baqué.....	104	Idem.	José Serres Espino.....	5	Pinell.
Juan Calvet Alemany.....	107	Idem.	Joaquin Serres Pastor.....	6	Idem.
Francisco Blanch Leich.....	118	Idem.	Lorenzo Vidiella Turch.....	8	Idem.
José Tena.....	119	Idem.	Jaime Pallarés Blanch.....	4	Prat de Compte.
Ramon Caballé Roca.....	120	Idem.	Gil García Gomis.....	8	Ribarroja
Benito Belloví Pujol.....	124	Idem.			
Juan Altadill Vidal.....	149	Idem.			
José Cid Barberá.....	156	Idem.			

NOMBRES.	Número de sorteo.	PUEBLO por que cubren cupo.
Juan Bosson Domenech.....	8	Villalba.
Joaquin Colanera Contra.....	7	Corbera.
Francisco Daudé Griñó.....	11	Miravet.
Ramon Solé Lluis.....	7	Villalba.
José Ravascal Estivill.....	72	Reus.
Alejo Aguadé Anguera.....	147	Idem.
Miguel Monté Domenech.....	157	Idem.
Juan Briansó Miguel.....	33	Valls.
Francisco Alabart Altadill. (Pertenece al reemplazo de 1873).....	»	Tivisa.
Juan Arqués Callao. (Reside en Tarragona.)	4	Cambrils.
Juan Aragonés Buscall.....	11	Poboleda.
Isidro Ferré Ferrando.....	4	Querol.
José Rós Rimbau.....	3	Llorens.
Juan Janel Güixens.....	10	Albiñana.
Ramon Llord Escoté.....	6	Montblanch.
Francisco García Pont. (Pertenece al primer reemplazo de 1874).....	»	Roquetas.
Francisco Solé Coll. (Id. id. de 1877)....	8	Bisbal del Panadés.
Ramon Nin Gonzalez. (Id. id. de id)....	3	Albiñana.
Juan Masip Parés.....	6	Borjas del Campo.
Francisco Ferré Vallverdú. (Pertenece al segundo reemplazo de 1875).....	24	Alcover.
Domingo Bley Clivillé.....	7	Torroja.
Pedro Giné Navarro. (Pertenece al primer reemplazo de 1874).....	5	Albiñana.
José Vallvé Rull.....	99	Tarragona.
Salvador Fort Fort.....	9	Rojals (2.ª série.)
Francisco Rabassa Brú.....	19	Tarragona.
José Peleijá Sangenis.....	6	Marsá.

SUSTITUTOS POR CAMBIO DE NÚMERO QUE RESIDEN EN PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

José Jamás Guimera.....	»	Horta.
José Xufre Barriachs.....	»	Alió.
Juan Cervelló March.....	»	García.
Miguel Miró Mestres.....	»	Montblanch.
José Blay Fontanillés.....	»	Roda de Bará.
José Pijoan Plana.....	»	Altafulla.
Jacinto Arasa Cuadrat.....	»	Santa Bárbara.
Lorenzo Berengué Buera.....	»	Villalba.
Juan Salvadó Grifoll.....	»	Alforja.
Sebastian Grau Prats.....	»	Porrera.
Ramon Coll Miró.....	»	Bisbal del Panadés.
Pedro Lleixa Querol.....	»	Más de Barberáns.
José Franquet Bley.....	»	Poboleda.
Enrique Alimbau Escudé.....	»	Reus.
Ramon Viladesau Guillemat.....	»	Idem.
José Puig Marisma.....	»	Vendrell.
Bautista Sales Mora.....	»	Miravet.
Ignacio Miret Banús.....	»	Reus.

SUSTITUTOS QUE AL FILIARSE FIJARON SU RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL Y DEBEN PRESENTARSE.

Francisco Perez Perez.....	»	»
Zacarias Horta Queixalós.....	»	»
José Magriñá Borrás.....	»	»
Antonio Flores Fayos.....	»	»
Luis Canaleta Valero.....	»	»
Emilio Paredes Martinez.....	»	»
Miguel Almazan Mercadé.....	»	»
Jaime Illa Guardia.....	»	»
José Campo Gimenez.....	»	»
Juan Carrascosa Martinez.....	»	»
Gerónimo Sanchez Donat.....	»	»
Juan Igualada Mincha.....	»	»
Ramon Palmer Pardo.....	»	»
Salvador Muñoz Anton.....	»	»
Pedro Martinez Alamo.....	»	»
Ramon Querol Ripollés.....	»	»
José Lopez Rodriguez.....	»	»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2524.

Continúan insertándose á continuación las relaciones que me han remitido las Comisiones permanentes del censo electoral á los efectos prevenidos en la circular núm. 2.509 que inserta el Boletín oficial de 3 del corriente. Tarragona 6 de Diciembre de 1878. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

DISTRITO ELECTORAL DE VALLS.

SECCION DE MONTBLANCH.

Montblanch.

Excluidos por fallecimiento.

- José Boada y Estradé.
- Francisco Cendrós y Guasch.
- Buenaventura Oller y Alfonso.
- Vicente Sugrañes y Amill.
- Juan Sans y Cugul.
- Magin Tomás y Martí.
- Pedro Vallvé y Montané.
- Magin Folch y Llobera.

DISTRITO ELECTORAL DE FALSÉT.

SECCION DE ULLDEMOLINS.

Ulldemolins.

Excluidos por fallecimiento.

- Odena y Sero Antonio.
- Segriá y Cañelles Ramon.
- Crivellé y Queralt Mariano.

Excluidos por cambio de domicilio.

- Franquet y Pamies José.
- Tormes y Pujals Ramon.
- Boada y Camps Jaime.
- Briansó y Civil Ramon.

Rectificacion de nombres.

- Alabart y Rius Jayme, debe decir: Alabart y Rue Jaime.
- Besó y Tamarit Ramon, debe decir: Beso y Cabré José.
- Crivellé y Rebor Francisco, debe decir: Crivellé y Nebot Francisco.
- Espasa y Fons Jaime, debe decir: Espasa y Font Jaime.
- Macip y Martí Jaime, debe decir: Macip y Mor Jaime.
- Odena y Formes Antonio, debe decir: Odena y Tormes Antonio.
- Vives y Freixes Francisco, debe decir: Rives y Freixes Francisco.
- Toldrá y Fortis Jaime, debe decir: Toldrá y Fortis Jaime.

DISTRITO ELECTORAL DE TORTOSA.

Tortosa.

PRIMERA SECCION.

Excluidos por fallecimiento.

- Ramon de Abaria y Tort.

- Gaspar Arasa y Vidal.
- Jaime Baiges y Fontseré.
- Juan Bausili y Ferrando.
- Bautista Cardona y Llafrech.
- Juan Bautista Colomé y Alsó.
- José Costa y Albesa.
- Francisco Duart y Ferreres.
- José Foncuberta y Bonavida.
- Manuel Gonzalez y Campaña.
- Ramon Jarque y Ginata.
- Simon Jové y Homedes.
- José Mascarell y Calderó.
- Francisco Pallarés y Llaó.
- Salvador Rosell y Llosa.
- Sebastian Rosell y Llosa.
- Pedro Sanchez y Beti.
- Juan Tafalla y Aliaga.
- Ignacio Verdager y Gili.

SECCION SEGUNDA.

- Pedro Accensi y Mateu.
- Bautista Agramunt y Forné.
- Miguel Alcoverro y Ripoll.
- Juan Amare y Sanz.
- Jaime Andren y Sol.
- José Arasa y Cid.
- Estéban Ardit y Pons.
- Juan Ardit y Zaragoza.
- José Blanch y Caballé.
- Agustin Gas y Fadura.
- Pedro Gisbert y Canes.
- Bautista Lafarga y Alcoverro.
- Francisco Llaó y Zaragoza.
- Isidro Martinez y Salvadó.
- José Monteso y Blanch.

Excluidos por sentencia judicial.

- Joaquin Sancho y Enrich, durante 8 meses de 20 de Julio de 1878 á 20 de Marzo de 1879.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general, relativa á la necesidad de adoptar una medida encaminada á que desaparezca la irregularidad que se advierte en cuanto á que, en la legislacion por que se rige el impuesto especial sobre grandezas y títulos, no existe disposicion alguna acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa que á los defraudadores del mismo impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en los casos que sea descubierta á virtud de denuncia presentada por un tercero:

En su consecuencia, visto el Real decreto ya citado de 28 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto, á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1845, en el cual se preceptúa la obligacion en que se hallan los Grandes y Títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivas Reales cédulas, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa

en que incurren los que hicieren uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1851, que dispone no podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorización, que sólo se otorgará previo pago del impuesto especial:

Considerando que estas terminantes disposiciones no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunos interesados usan títulos para que no están legalmente autorizados:

Considerando que si bien en el art. 7.º del mencionado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y 2.º y 11 de la instrucción dictada para su cumplimiento de 14 de Febrero de 1847, se expresa la pena pecuniaria en que incurren los contraventores de las anteriores disposiciones, ni en estos ni en ningún otro de sus artículos se determina la participación que deba darse del importe de aquella cuando sea impuesta por mediación de un tercero:

Considerando que por falta de disposición que supla este silencio la acción administrativa se ha visto recientemente imposibilitada de reconocer al D. Joaquín Álvarez Morales derecho á premio alguno en la multa impuesta á D. Narciso Fonsdeviela y de Sentmenant por usar sin la competente autorización el título de procedencia extranjero de Marqués de la Torre:

Y considerando, por último, que es necesario suplir la indicada omisión del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847 para poner las defraudaciones del impuesto especial de que se trata en armonía con todas las demás de Hacienda, en las que el denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la defraudación, en diversa cuantía ó proporción, según los ramos y los casos;

S. M., conformándose con el dictamen emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer que en lo sucesivo los interesados que denuncien las defraudaciones que se cometan en el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos nobiliarios tendrán derecho á que se les abone la cuarta parte de la multa en que, conforme á lo que determina el art. 7.º del referido decreto de 28 de Diciembre de 1846, incurren los que en contravención del precepto legal hacen uso, sin estar para ello autorizados, de esta clase de mercedes, siempre que el abuso ó falta resulte debidamente justificado y se haga efectivo el importe de dicha multa, que se exigirá en la forma establecida para realizar los descubiertos á favor del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Arrecife, de los cuales resulta:

Que en descubierto D. Manuel Medina Gonzales de la cuota que por contribuciones en el año económico de 1875 á 1876 adeudaba á la Hacienda pública, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote instruyó el oportuno expediente con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para hacer efectiva dicha cuota, sacando en su virtud á subasta pública una tierra sita en el pago denominado *Montaña blanca*, del término municipal del expresado pueblo, quedando rematada en favor de D. Servando Lubary Barrote:

Que previo pago del importe del remate, se otorgó á favor del indicado Lubary la correspondiente escritura de venta en 31 de Julio de 1877, que fué inscrita en el registro de la propiedad, obteniendo la posesión de la finca subastada en 1.º de Agosto siguiente:

Que en 16 de Junio del mismo año 1877 D. Manuel Medina Gonzalez habia otorgado en favor de D. Fabian Rocha escritura de cesión en pago de deudas de varias fincas que habia hipotecado á la seguridad y garantía del crédito, entre las cuales figuraba la tierra subastada para hacer efectiva la cuota de contribución que se adeudaba al Estado, dándose judicialmente posesión de dicha finca al acreedor en 16 de Setiembre de 1877:

Que á consecuencia de los actos de posesión y dominio llevados á efecto por el rematante D. Servando Lubary, acudió D. Fabian Rocha al Juzgado de primera instancia de Arrecife en 22 de Enero próximo pasado con un interdicto de recobrar la posesión de la tierra mencionada, siguiéndose el procedimiento sin audiencia del despojante:

Que noticioso este del interdicto contra él incoado, acudió al Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote para que se suscitara por quien correspondiera la oportuna competencia al Juzgado, protestando en otro caso reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios:

Que en su vista el Ayuntamiento elevó dicha pretensión al Gobernador, quien despachó el oportuno requerimiento al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto alegando que el interdicto entablado por D. Fabian Rocha versa sobre la posesión de la finca, posesión en que se hallaba D. Servando Lubary mediante las providencias del Alcalde de San Bartolomé de Lanzarote: que el interdicto se propone dejar sin efecto dichas providencias adoptadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que se trata del cobro de los impuestos públicos, materia que la ley somete á los Alcaldes de los pueblos que no son capitales de provincia ni de partidos administrativos, en cuyo caso se halla San Bartolomé de Lanzarote; y citaba el Gobernador el pá-

rafo segundo, art. 5.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, art. 89 de la ley municipal vigente y Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que si bien por la comunicación del Gobernador aparece que D. Servando Lubary tomó posesión de la finca en cuestión en 1.º de Agosto del año último, y por lo tanto con un derecho preferente al actor en el interdicto, que la tomó en 16 de Setiembre del mismo año, aquel extremo no se ha justificado con documentos incuestionables para que surtiera sus efectos judiciales; y en que tratándose de un interdicto de recobrar, siempre queda al D. Servando Lubary el juicio ordinario para hacer valer su derecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo, art. 5.º de la instrucción de Diciembre de 1869, según el cual en los pueblos que no sean capitales de provincia ni de partido administrativo tendrán los Alcaldes populares la facultad y el deber de expedir los apremios contra primeros contribuyentes:

Visto el art. 40 de la misma instrucción, que dispone que cada seis meses el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, examinará las diligencias actuadas en los apremios pertenecientes á la contribución territorial que no hayan cubierto los débitos porque fueron expedidos, y decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles de los deudores:

Visto el art. 9.º de la ley de Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, en que se dispone que los procedimientos, así para la cobranza de contribuciones como para las de las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán meramente administrativos, y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinen:

Visto el art. 89 de la ley municipal vigente, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote obró dentro de la órbita de las facultades que las leyes le confieren al decretar, previas las debidas formalidades, la venta y adjudicación de la finca perteneciente á Don Manuel Medina á fin de hacer efectiva la cuota que este adeudaba á la Hacienda por contribuciones devengadas:

2.º Que en tal supuesto, el interdicto entablado por D. Fabian Rocha era de todo punto inadmisibile, puesto que se dirigia á dejar sin efecto providencias que la Administración ha adop-

tado en uso de sus legítimas atribuciones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIO.

MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas según las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, *Sección doctrinal*, donde con toda extensión se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª, *Formularios*, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, *Legislación*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresión, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.